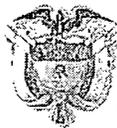


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

19 OCT. 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-00826-00

Téngase en cuenta que la audiencia señalada en el numeral 03 del auto fechado el 02/03/2020 (fl 297) no fue posible llevarla a cabo debido a la suspensión de términos promulgada mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 DE 2020 y PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, lo solicitado por el apoderado de la parte actora (fl 299) se niega por improcedente, toda vez que el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe ser ordenado por el Juzgado que haya comunicado la cautela y librado el oficio respectivo, esto es, al Juzgado 74 civil municipal de Bogotá según lo informado por el togado (Arts. 591, 597 CGP).

Finalmente, avista el Despacho que el actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.2 del proveído del 14/11/2019 (fls 273-275), prueba de oficio que resulta de vital importancia para efectos de establecer si con ocasión al proceso de divorcio allí tramitado se adjudicó cuota(s) parte(s) del inmueble cuya venta (división) aquí se pretende, y en caso afirmativo a quién(es) y en qué proporción, adjuntando copia de las piezas procesales pertinentes.

En consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: Fijar el **12 de noviembre de 2020 a las 09:30 am** de cara a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del CGP en concordancia con los artículos 411 y 412 de la misma obra, teniéndose como tales las pruebas decretadas en providencia del 14/11/2019 (fls 273-275).

Se advierte que previamente la secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días de cumplimiento a lo conminado en el numeral 3.2 del citado auto, reiterado el 10/02/2020 (fl 278) y 02/03/2020 (fl 297).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 20 OCT. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 69.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS